



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 399-2016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA AIDÉ ALONSO ARENAS Y OTROS
Demandado: CAPRECOM EPS Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA LTDA presenta llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., entidad con la cual la entidad adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1045931 con vigencia entre el 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Septiembre de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Así mismo, a folio 184 del cuaderno principal, obra poder otorgado por el Dr. Iván Guillermo Giraldo Sánchez, en su condición de Representante Legal de Medicina Intensiva del Tolima S.A., al Dr. Steve Andrade Méndez, para que represente la entidad dentro del presente trámite.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería al Dr. Steve Andrade Méndez, como apoderado de Medicina Intensiva del Tolima S.A., luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA LTDA contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Fl. 23 Cuad. 2

Radicación: N° 399-2016
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: María Aidé Alonso Arenas y Otros
Accionado: Caprecom EPS y Otros

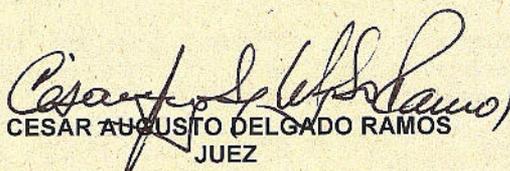


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

QUINTO: La demandada MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA LTDA, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Téngase al Dr. STEVE ANDRADE MÉNDEZ, como apoderado de MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA LTDA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué